



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2021-02643621- -UBA-DME#REC - Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ingeniería

VISTO

La Resolución RESCD-2021-32-E-UBA-DCT FI dictada el 20 de mayo de 2021 por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería mediante la cual solicita la modificación del Reglamento de Doctorado de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por el Capítulo D CÓDIGO.UBA I-20.

Que por Resolución (CS) N° 1960/87 se aprueba el Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ingeniería y se modificó por las Resoluciones (CS) Nros. 2084/95, 425/02, 2546/07 y 4583/08.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 9 de junio de 2021.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ingeniería, y que como Anexo (ACS-2021-134-E-UBA-SG#REC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución (CS) N° 1960/87 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

Digitally signed by GENOVESI Luis Mariano
Date: 2021.06.10 11:50:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BARBIERI Alberto Edgardo
Date: 2021.06.10 12:31:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2021.06.10 12:30:12 -03:00



ANEXO

REGLAMENTO DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FIUBA)

ARTÍCULO 1.- El título de Doctor/a de la Universidad de Buenos Aires, Área Ingeniería será el de mayor jerarquía de esta Casa de Altos Estudios y sólo tendrá valor académico.

ARTÍCULO 2.- Los aspirantes a ser admitidos en el Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, que se dicta en la Facultad de Ingeniería, deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Graduado de la Universidad de Buenos Aires, con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- b) Graduado de otras Universidades Argentinas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- c) Graduado de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que hayan completado -al menos- un Plan de Estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel I. La admisión del candidato no significara en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Excepcionalmente personas que no posean títulos universitarios y que por sus méritos intelectuales, profesionales y/o científicos relevantes sean recomendadas por la Comisión de Doctorado y aceptadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 3.- El Doctorado podrá realizarse en un área de conocimiento diferente a la del título de grado, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado y posterior aprobación del Consejo Directivo; la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria.

Del objeto

ARTÍCULO 4.- El doctorado tendrá como objetivo la formación de investigadores/as, científicos/as y profesionales para que puedan realizar una contribución original al conocimiento en diferentes ámbitos: el científico-tecnológico o en un contexto académico-profesional.

El trabajo realizado a lo largo del doctorado quedará plasmado en la elaboración de una tesis, de carácter individual, que debe desarrollarse bajo la supervisión de un Director.

El doctorando realizará su tesis en unidades de investigación científico-tecnológicas relacionadas al ámbito académico, principalmente universidades o laboratorios de investigación científica, o al ámbito profesional de la Ingeniería, principalmente organizaciones públicas y/o privadas que demuestren solvencia teórica y metodológica. En este último caso, el doctorando y su Director deberán acreditar el vínculo entre la Universidad y dicha organización previo inicio de la carrera de Doctorado.

ARTÍCULO 5.- El doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Ingeniería es una carrera personalizada. Se requiere de la aprobación de cursos específicos, que serán valorados por el sistema de créditos y haber realizado, al menos, dos publicaciones en



revistas con referato que estén indexadas en bases reconocidas.

En el caso que el doctorando haya realizado una transferencia relevante de su investigación en contextos tecnológico-profesionales, se podría dar por cumplido el requisito de una de las publicaciones cuando se disponga de un dictamen fundado emitido por una Comisión de expertos que así lo avale. Para ello, la Comisión de Doctorado solicitará la conformación de esta comisión, constituida por expertos en la temática de la transferencia.

De los actores /autoridades/ con competencia en el doctorado

ARTÍCULO 6.- Los organismos con competencia en la carrera de doctorado son los que se indican a continuación.

- a) La Comisión de Doctorado
- b) El Director/ Codirector
- c) La Comisión de Seguimiento
- d) El Jurado

La gestión administrativa del doctorado estará a cargo de la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o de la estructura que la reemplace y estará a su cargo la provisión y mantenimiento de los registros necesarios para disponer de la adecuada trazabilidad de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6.1.- La Comisión de Doctorado

La Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace asistirá a la Comisión de Doctorado en temas referidos a la gestión del Doctorado.

La Comisión de Doctorado estará integrada por SIETE (7) miembros, todos titulares, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA). Una vez aprobados, serán elevados para su designación al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Los integrantes de la Comisión de Doctorado durarán hasta TRES (3) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por un único período consecutivo.

Cuando haya que considerar temáticas específicas de algún área del conocimiento en ingeniería que no pueda ser valorada adecuadamente por ningún miembro de la Comisión de Doctorado, se admitirá la incorporación de un miembro transitorio, con requisitos equivalentes a los miembros permanentes, a propuesta de la Subsecretaría de Investigación y Doctorado y avalado por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado. La propuesta será elevada al Consejo Directivo para su consideración y posterior elevación al Consejo Superior para su nombramiento por un período de TRES (3) años, con posibilidad de una renovación por otros TRES (3) años adicionales y mientras el doctorando que motivó su inclusión permanezca activo. En el caso que el doctorando culmine su carrera, caducará automáticamente la designación del miembro transitorio.

Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Analizar los antecedentes del aspirante y evaluar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en este reglamento, estableciendo requisitos



complementarios de considerarlo pertinente.

- b) Evaluar los antecedentes del director y codirector si lo hubiere y el plan de tesis presentado por el aspirante.
- c) Proponer al Consejo Directivo la admisión del candidato, la designación del Director de Tesis, codirector si lo hubiera, la aprobación del plan de Tesis y lugar de trabajo donde se desarrollará la tesis.

En caso de rechazo del aspirante, mediante razones fundadas, el candidato podrá:

- i) Presentarse a una nueva admisión no antes de transcurrido UN (1) año desde el momento de no haber sido admitido.
 - ii) Presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería quien resolverá en definitiva con carácter inapelable.
- d) Nombrar a los miembros de la Comisión de Seguimiento a sugerencia del Director/a, y evaluar periódicamente el progreso en el programa de cada uno de los alumnos a través de los informes respectivos. En caso de informes de seguimiento insatisfactorios, adoptar las medidas pertinentes,
 - e) Aprobar periódicamente los cursos de doctorado que se dictan en esta Facultad para ser elevados al Consejo Directivo a través de la Subsecretaría de Investigación y Doctorado.
 - f) Evaluar los cursos, seminarios y programas específicos que cursen los doctorandos fuera de aquellos aprobados por la Comisión, para su reconocimiento y para el otorgamiento de los créditos correspondientes.
 - g) Analizar la existencia de circunstancias que justifiquen la ampliación del plazo establecido para completar el Doctorado.
 - h) Prestar su conformidad para la autorización de cambios en el título de la tesis, prórroga en los plazos para la culminación del doctorado, cambio de Director / Codirector, la que será elevada al Consejo Directivo por intermedio de la Subsecretaría de Investigación y Doctorado.
 - i) Autorizar al aspirante a realizar una tesis en cotutela.
 - j) Proponer los miembros del jurado que intervendrán en la evaluación de la Tesis para su designación por parte del Consejo Directivo.
 - k) Determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10.2 del presente reglamento en relación con las publicaciones presentadas por el doctorando.
 - l) Determinar la conformación de una Comisión *ad-hoc* para evaluar la relevancia de una acción transferencia, según se establece en el Artículo 5° del presente Reglamento, y analizar los informes presentados por ésta para aceptar trabajos de transferencia como equivalente al requisito de una publicación.

En relación con el punto f), será una actividad de la Subsecretaría de Investigación y Doctorado valorar el desempeño de los docentes a cargo de los cursos a través de encuestas y otros mecanismos conducentes para asegurar un proceso de mejora continua.

La Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace elevará al Consejo Directivo toda la documentación generada por la Comisión de Doctorado referida a los distintos procesos del doctorado a saber: admisión al doctorado, cambio de título de tesis, prórroga en el doctorado, cambio de director/codirector de tesis, propuesta de jurados.

Los integrantes de la Comisión de Doctorado que incurran en TRES (3) ausencias consecutivas sin preaviso o CINCO (5) ausencias en las reuniones anuales quedarán expuestos a su remoción de la Comisión de Doctorado.



ARTÍCULO 6.2.- El Director/a, Codirector/a de Tesis

El tesista estará guiado por al menos UN (1) Director de tesis, quien podrá estar secundado por otro Director o UN (1) Codirector. Al menos UNA (1) de estas figuras debe pertenecer a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA).

Existirá más de un Director cuando la tesis se desarrolle en la modalidad de cotutela o participen de las investigaciones otros organismos diferentes de la Universidad, correspondiendo designar un director por cada Institución u organismo participante.

Podrá existir un Codirector cuando la temática de la investigación sea multidisciplinar y el área del conocimiento del Codirector complementa a la del Director; asimismo, podrá aceptarse una codirección cuando por distintas razones sea pertinente a la formación de investigadores jóvenes.

En casos que el director renuncie a la Dirección de la tesis, el Codirector, si lo hubiere, sólo podrá asumir las funciones de Director si cumple con los requisitos exigidos al Director.

En aquellos casos de propuestas de investigadores jóvenes que tienen líneas de investigación propias, se aceptará su incorporación como Director, aunque no reúna los antecedentes solicitados. Sin embargo, se exigirá la presencia de un Codirector, con antecedentes en dirección de tesis de doctorado, para asegurar el desarrollo del trabajo de investigación.

Serán funciones del Director/a de Tesis (y del Codirector/a, si lo/la hubiere):

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del Plan de Tesis.
- b) Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- c) Contribuir a la formación y capacitación del doctorando, abogando por el cumplimiento del plan de trabajo
- d) Facilitar el acceso del doctorando a los instrumentos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo del plan de trabajo.
- e) Avalar los informes presentados por el doctorando a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o el organismo que lo reemplace para ser evaluados por la Comisión de Seguimiento y efectuar los descargos correspondientes, en el caso de no aprobación del informe.
- f) Presentar el informe final de las actividades del doctorando que será evaluado por la Comisión de Seguimiento.
- g) Participar en toda actividad académica relacionada con el doctorando/a.

ARTÍCULO 6.3.- La Comisión de Seguimiento

La comunicación entre los doctorandos y los miembros de su Comisión de Seguimiento no es directa, sino que se establece a través de la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace.

La Comisión de Seguimiento está compuesta por al menos DOS (2) miembros, UNO (1) de



los cuales debe ser externo a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA). Su objetivo es verificar el correcto desarrollo del trabajo de tesis, contribuyendo al aseguramiento de la calidad del producto, a través de la evaluación del progreso del doctorando/a en su trabajo de investigación y mediante la convalidación final del producto obtenido, indicando que está en condiciones de ser defendido (informe final de tesis).

El Director dispondrá de CUATRO (4) meses, luego de la admisión, para proponer a los integrantes. Vencido este plazo, la nómina de candidatos para integrar la Comisión de Seguimiento será propuesta y designada por la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace..

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento

- a) Evaluar anualmente los informes de avance del doctorando para presentar a la Comisión de Doctorado
- b) Elaborar un Informe de Seguimiento de manera individual, con periodicidad anual, y remitirlo a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado.
- c) Elaborar el informe final de tesis indicando si la versión preliminar está en condición de acceder a su defensa oral y pública.
- d) Identificar situaciones que pudieran poner en riesgo el normal desarrollo de su tesis.
- e) Sugerir propuestas que contribuyan al mejor desarrollo de su trabajo de investigación.

En el caso que los informes del punto b) no resulten aprobados, la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o el organismo que lo reemplace comunicará esta circunstancia a la Comisión de Doctorado, remitirá las evaluaciones al doctorando/a, director/a y codirector/a y propondrá acciones para la resolución de esta situación.

ARTÍCULO 6.4.- El jurado

El jurado estará constituido por CUATRO (4) investigadores de prestigio que deberán ser en lo posible profesores eméritos, consultos, plenarios o regulares de esta Universidad, de otras Universidades, o expertos en la temática de la Tesis que, a criterio de la Comisión de Doctorado, puedan desempeñar este rol. Sólo UNO (1) podrá pertenecer a la Facultad e Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, mientras que, de los tres restantes, DOS (2) deben ser ajenos a la Universidad de Buenos Aires.

Todos tendrán el carácter de titular y deberán llegar a un consenso a la hora de emitir la calificación de la tesis.

El jurado de la tesis deberá:

- a) Dictaminar la pertinencia de la defensa de la tesis en examen.
- b) Asistir de manera presencial o remota a la defensa oral y pública de la tesis.
- c) Emitir dictamen final con la respectiva fundamentación.
- d) Firmar el acta correspondiente (firma presencial o digital).
- e) Firmar el libro "Defensa de Tesis de Doctorado" donde se registran las calificaciones de las tesis defendidas o en el sistema de registro que eventualmente lo sustituya.



ARTÍCULO 7.- De los requisitos para integrar los cuerpos colegiados

ARTÍCULO 7.1.- Requisitos para integrar la comisión de doctorado

- a) Poseer título de doctor,
- b) Haber desarrollado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocida, en particular por sus publicaciones,
- c) Tener trayectoria académico/científica,
- d) Tener probados antecedentes en la formación de doctores.

ARTÍCULO 7.2.- Requisitos para integrar la Comisión de Seguimiento

- a) Al menos uno de sus integrantes debe ser externo a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA).
- b) Deberán tener trayectoria académico/científica o académico/laboral que acredite su capacidad para comprender y monitorear la evolución del plan de trabajo del doctorando,
- c) Los miembros de la Comisión de Seguimiento pueden integrar el Jurado, respetando lo establecido en el ARTÍCULO 7.3.
- d) No poseer conflicto de intereses ni tener vínculos familiares hasta el segundo grado con el doctorando ni con su equipo de dirección.
- e) No evidenciar con el doctorando ni su equipo de dirección vínculos académicos en los últimos CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7.3.- Requisitos para integrar un Jurado de tesis

- a) Haber desarrollado una amplia labor científica significativa, académico/laboral de jerarquía reconocida en la temática específica del proyecto de tesis, convenientemente documentada,
- b) Ser profesores y/o investigadores (regulares, eméritos, plenarios o consultos), que posean el título de Doctor y/o acreditar méritos equivalentes,
- c) No poseer conflicto de intereses ni vínculos académicos con el doctorando y su equipo de dirección durante los últimos CINCO (5) años,
- d) No evidenciar vínculos familiares hasta el segundo grado
- e) Director/a y codirector/as de Tesis no podrán formar parte del jurado.

ARTÍCULO 8.- De las condiciones del Director/a - codirector/ra de la tesis doctoral

Podrán ser Directores/a - codirector/a del Plan de Tesis

- a) los Profesores y los Investigadores con pertenencia institucional (regulares, eméritos, plenarios o consultos que acrediten actividad), pertenecientes o no a esta Universidad, que posean el título de Doctor y que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio, avalada por publicaciones y/o desarrollos tecnológicos; el Director/a deberá también poseer demostrada capacidad para la formación de doctores, requisito no aplicable a la codirección.
- b) En el caso que el Director sea profesor o investigador externo a esta Universidad, se requerirá la designación de un referente institucional local, de capacidad reconocida en el área elegida, bajo la figura de Codirector,
- c) En casos excepcionales, la Comisión de Doctorado podrá autorizar a la dirección de tesis



- a profesionales que demuestren excelencia en su producción científico- tecnológica en la temática específica de la Tesis doctoral y puedan demostrar antecedentes en la formación de recursos humanos,
- d) Un director no podrá dirigir más de CINCO (5) tesis doctorales de manera simultánea y un codirector, no más de TRES (3).

ARTÍCULO 9.- Proceso de admisión

Los postulantes para ser admitidos al Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Ingeniería, deberán cumplir tres etapas:

- a) Pre-Inscripción al Doctorado
- b) Inscripción al Doctorado
- c) Admisión al Doctorado

ARTÍCULO 9.1.- Pre-inscripción al Doctorado

La etapa comprende la presentación por parte del postulante de la documentación inicial, que comprende:

1. Nota dirigida a la Comisión de Doctorado, con los datos personales, solicitando se considere su preinscripción,
2. Carta de motivación para la realización de la carrera de doctorado,
3. Copia del título de grado, debidamente legalizado cuando éste no haya sido emitido por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA). En el caso de los títulos extranjeros, tanto el original como la copia deberán estar apostillados.
4. Certificado de materias aprobadas, incluyendo el promedio obtenido en la carrera de grado, considerando los aplazos.
5. El área y subárea sobre la que versará el trabajo de investigación.
6. Curriculum vitae y toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.

Los graduados de Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA), con promedio mayor o igual que el promedio histórico de la carrera de grado y con hasta CINCO (5) años de graduado, sólo deberán cumplir con el examen de idioma.

Para los otros aspirantes, la Comisión de Doctorado determinará, apoyándose en la documentación presentada por el postulante, las condiciones complementarias que deberán cumplir los aspirantes. La aptitud en ciencias básicas podrá demostrarse:

- a) Por la aprobación de evaluaciones diseñadas ad-hoc referidas a las áreas de conocimiento de ciencias básicas pertinentes (física, matemática, química, biología, estadística, informática, u otras que determine la Comisión de Doctorado. Los exámenes a rendir serán confeccionados por investigadores externos al cuerpo de Dirección de la tesis, y sus contenidos se determinarán sobre la base del estudio de los antecedentes del postulante. En caso de reprobarse, el postulante tendrá DOS (2) instancias de recuperación para cada tema. De fallar en estas TRES (3) oportunidades, no podrá solicitar una nueva inscripción antes de pasado UN (1) año a contar desde la última oportunidad.
- b) Por la aprobación de cursos específicos de grado vinculados al área de investigación que refuercen su formación en ciencias básicas. Estos cursos no otorgarán créditos para el doctorado.



- c) La Comisión de Doctorado podrá validar otros criterios de aptitud cuando los considere necesarios y suficientes para el desarrollo del tema de tesis.

El plazo para cumplimentar las condiciones indicadas en a) o b) o c) es de UN (1) año, contemplando el desarrollo del ciclo lectivo y los períodos de vacaciones.

Todos los aspirantes al Doctorado, sin excepción, deberán rendir un examen de lecto comprensión en idioma inglés. Los aspirantes cuya lengua materna sea diferente del español, deberán acreditar nivel B2 en español.

ARTÍCULO 9.2.- Inscripción

Una vez que el postulante haya superado la etapa de "preinscripción", deberá aportar la documentación complementaria para quedar formalmente inscripto en el Doctorado, e iniciar su carpeta de Legajo. Esta documentación incluye:

- a) La descripción de los lineamientos generales de su plan de tesis,
- b) El CV del Candidato a Director y Codirector de Tesis, si correspondiera.
- c) El lugar donde se desarrollará el trabajo de tesis y la autorización del responsable de este lugar con un escrito sucinto que describa la vinculación entre el tema de tesis y las líneas temáticas de investigación de los laboratorios involucrados.
- d) Para los doctorados asociados con una organización pública o privada, el postulante deberá proveer una carta compromiso u otra certificación que demuestre la relación existente entre la Universidad y la organización pública o privada sobre la que se apoya su proyecto. Este documento debe prever los eventuales derechos futuros sobre propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones. Se deberá tramitar y proveer en un plazo no mayor a 1 (un) año, un convenio firmado entre las instituciones asociadas sobre la que se apoya su proyecto.

ARTÍCULO 9.3.- Admisión al Doctorado

Aceptados la propuesta de plan de tesis, los directores y el lugar de trabajo, se coordinará con el doctorando su exposición oral y entrevista ante la Comisión de Doctorado. Esta exposición tiene por objeto presentar los aspectos distintivos de su Plan de tesis, así como demostrar su motivación y compromiso con la carrera de doctorado.

Si la exposición oral y entrevista concluyen de manera satisfactoria, el doctorando y sus directores procederán a firmar el "Compromiso de Doctorado Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA)" que establece los procedimientos administrativos y requisitos legales y normativos relacionados con el desarrollo académico de la carrera. A partir de este momento, el alumno quedará admitido al Doctorado, situación que se reconoce por una Resolución ad-hoc del Consejo Directivo de esta Facultad. Los requisitos legales y normativos se actualizan anualmente por la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace y se publican en la página web de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA), en el apartado específico de "doctorado".

A los fines reglamentarios y para la contabilización de los plazos, la fecha de referencia es la que corresponde a la presentación oral y firma del Compromiso correspondiente. Para adecuarse a posibles cambios legales, normativos o reglamentarios, es posible que se



requiera la firma de adendas al compromiso inicial durante el transcurso de la Carrera, situación que se comunicará al doctorando de manera fehaciente.

ARTÍCULO 10.- Del desarrollo de la carrera de doctorado

ARTÍCULO 10.1.- Duración

La duración de la carrera será igual o inferior a SEIS (6) años, incluida la defensa de la tesis. En el caso que se demostraran circunstancias que lo justifiquen, el Consejo Directivo podrá otorgar la ampliación de dicho plazo hasta DOS (2) años más por única vez, a solicitud de la Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 10.2.- Créditos

Los Cursos específicos de doctorado se valoran por medio de créditos, a razón de un crédito por cada 10 horas de dictado, con un mínimo de TRES (3) créditos y un máximo de CINCO (5) créditos por curso. El número mínimo de créditos para cumplimentar el requisito de cursos será de VEINTICUATRO (24). En todos los casos, los créditos serán asignados de manera expresa por la Comisión de Doctorado a solicitud del Director/a.

El criterio para valorar cursos de Maestría es el de requerir como mínimo DIECISEIS (16) horas por cada crédito asignado.

De acuerdo con la tipología de los cursos y su modalidad y/o tipo de actividad académica o Científica Tecnológica, la Comisión de Doctorado asignará los créditos correspondientes, con los límites máximos totales por tipo que se muestran en Tabla 1.

Tabla 1: Créditos máximos correspondientes por actividad

CONSIDERACIONES PARTICULARES	Créditos totales
1.- Por cursos de Doctorado en la Universidad de Buenos Aires deben reunirse	DIEZ (10) créditos como mínimo.
2.- Por cursos realizados en otras Universidades después de la admisión al Doctorado.	CATORCE (14) créditos como máximo.
3.- Por cursos realizados en ésta u otras Universidades previamente a la admisión al Doctorado, y finalizados con no más de 5 años de anterioridad a la fecha de iniciación del Doctorado.	SEIS (6) créditos como máximo.
4.- Por cursos dictados por el propio Director y codirector de Tesis	DOCE (12) créditos como máximo.
5.- Cursos intensivos o de corta duración, (cursos de aproximadamente cinco a diez días consecutivos de duración, con evaluación inmediata durante el dictado, independientemente de la carga horaria)	OCHO (8) créditos como máximo.
6.- Por materias de grado y que no pertenezcan a la currícula de grado del doctorando, cursadas luego de la admisión.	TRES (3) créditos como máximo.
7.- Por Maestrías con título otorgado de 704 horas como	DOCE (12) créditos como



mínimo	máximo.
8.- Por Carreras de Especialización con título otorgado de 368 horas como mínimo	SEIS (6) créditos como máximo.
9.- En ningún caso, los cursos que forman parte de una Maestría o Carrera de Especialización, sumarán más créditos que la Maestría o Carrera con título otorgado	OCHO (8) créditos por maestría/ CUATRO (4) créditos por carrera de especialización.
10.- Las publicaciones en memorias de conferencias podrán otorgar créditos siempre que éstas aparezcan en http://www.conferenceranks.com	TRES (3) créditos máximo
11.- Cursos no presenciales con evaluación	SEIS (6) créditos máximo
12.- Las estadías de al menos un mes de duración en laboratorios singulares y/o de referencia, que contribuyan a la formación del doctorando, acreditada por un informe final avalado por ambas partes, podrán considerarse para el otorgamiento de créditos, a criterio de la Comisión de Doctorado.	CINCO (5) créditos como máximo
13.- Registro fehaciente de haber alcanzado el examen de fondo en un proceso de patentamiento o modelo de utilidad con informe de la Comisión de expertos y dictamen favorable de la Comisión de Doctorado	OCHO (8) créditos como máximo.

ARTÍCULO 10.3.- Producción científico/ tecnológica

El doctorando deberá realizar al menos DOS (2) publicaciones con referato, que pertenezcan a bases de indexación pública y gratuita, por ejemplo, Scimago (<https://www.scimagojr.com>). La suma de los cuartiles en las que aparecen las publicaciones deberá ser igual o inferior a CINCO (5), pudiendo alcanzar a SEIS (6) sólo en casos excepcionales y autorizados por la Comisión de Doctorado. En el caso que se solicite sólo una publicación conforme lo establecido en el Artículo 5° está deberá pertenecer al primer o segundo cuartil.

ARTÍCULO 10.4.- Del Seguimiento

Anualmente, el doctorando elevará un informe de avance a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace, quien solicitará su evaluación a la Comisión de Seguimiento, la que deberá expedirse en un plazo menor a un mes. La no aprobación de DOS (2) informes anuales (consecutivos o no) por parte de ésta habilitará a la Comisión de Doctorado para solicitar al Consejo Directivo la exclusión del Doctorando de la Carrera.

Los doctorandos podrán rectificar su plan de tesis, y/o título de la tesis, con el aval de su director. En el caso que se solicite el cambio con respecto a la propuesta original, éste deberá aprobarse por la Comisión de Doctorado, quien elevará la propuesta al Consejo Directivo para la firma de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 11.- De la Defensa pública



Una vez que el doctorando haya cumplido los requisitos académicos de la carrera de Doctorado, con la conformidad del Director de Tesis, dispondrá de hasta UN (1) año para remitir a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado, una versión electrónica preliminar de su trabajo de Tesis para ser elevada a la Comisión de Seguimiento, la que dictaminará, en un plazo menor que VEINTE (20) días si la Tesis está en condición de acceder a su defensa oral y pública.

Una vez cumplimentado este requisito, el Director/a de la tesis está habilitado para hacer la presentación de los miembros del jurado, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 7.3

La Comisión de Doctorado deberá prestar conformidad a la propuesta de Jurados y la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que reemplace a esta, iniciará los trámites administrativos pertinentes para obtener la correspondiente Resolución del Consejo Directivo que los acredita como Jurados de tesis doctoral. Los jurados tendrán CINCO (5) días hábiles, a partir de recibida la notificación de su designación, para comunicar a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA) su conformidad.

Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a los SESENTA (60) días y comunicar a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA) su dictamen, que podrá ser:

- a) Aprobar el trabajo escrito de tesis sin modificaciones o con modificaciones menores y así habilitarlo para su defensa por el doctorando.
- b) Devolver el trabajo escrito de tesis con recomendaciones para que el doctorando realice las modificaciones mayores necesarias en el plazo estipulado por el jurado, que no podrá exceder de SESENTA (60) días corridos.
- c) Rechazar el trabajo escrito de tesis, para lo cual deberán fundamentar su dictamen.

Una vez aprobado el trabajo escrito de Tesis por los miembros del jurado, la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace convocará al doctorando, a su equipo de dirección y a los miembros del jurado para la defensa de la tesis doctoral en acto público, dando a éste la difusión previa adecuada. Al cabo de la defensa, los jurados emitirán su dictamen con la respectiva fundamentación, dejando constancia de lo actuado en el acta rubricada correspondiente.

La tesis será redactada y defendida en lengua española y su defensa será oral y pública, y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se ha desarrollado el doctorado. Eventualmente, podrá ser defendida por medios tecnológicos sincrónicos que aseguren la comunicación bidireccional en tiempo real y a la vista.

Excepcionalmente, la tesis podrá ser redactada en otro idioma, de preferencia en inglés, cuando la carencia de expertos en el medio local obligue a la designación de uno o más miembros del jurado no hispanoparlantes y se deberá presentar un resumen, en idioma español, de al menos CINCO MIL (5000) caracteres (incluyendo espacios). En estos casos, la defensa podrá ser realizada en español, pero con la documentación de la exposición en idioma inglés.

Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser



considerados como trabajos de tesis, cuando los doctorandos cumplan con las condiciones que se exigen para la carrera de doctorado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA) y siempre que no hubiese dado lugar a la obtención de un título (Resolución (CS) N° 3804/89).

La defensa de la Tesis podrá resultar:

i) Aprobada:

La calificación podrá ser: aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente, según lo dispuesto en la Resolución (CS) N° 1729/91.

En el caso que la tesis recibiese la calificación de sobresaliente y que la suma de los cuartiles de las publicaciones fuese igual o menor que CINCO (5), la Secretaría invitará al jurado a que manifieste su intención de otorgar la mención "*Summa cum laude*". La mención se hará efectiva en el registro físico o digital y en el diploma cuando exista opinión unánime a favor por el jurado.

ii) Reprobada:

Con dictamen fundado, en el caso que durante la defensa aparezcan nuevos elementos de juicio que así lo determinen. Las decisiones del jurado serán inapelables. Lo actuado por el jurado deberá asentarse en el sistema de Registro físico o digital pertinente.

ARTÍCULO 12.- Resguardo y difusión del conocimiento.

Una vez incorporadas las correcciones y enmiendas sugeridas por el Jurado, el doctorando entregará a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace TRES (3) ejemplares impresos y UN (1) ejemplar en soporte electrónico.

UN (1) ejemplar impreso se remitirá a la Biblioteca Nacional; otro quedará en la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace y el tercero, junto con la versión electrónica, se remitirán a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería para ser integrado al Repositorio Digital Institucional, según lo dispuesto en la Resolución (CS) N° 6323/13.

En aquellos casos en los cuales el tipo de información pudiera dar lugar a productos dignos de ser protegidos, la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace propondrá los mecanismos para asegurar la confidencialidad de los contenidos de las tesis en desarrollo y de las versiones finales, de acuerdo a la normativa de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13.- Inducción a acciones de transferencia

Con el objetivo de reforzar las competencias de los doctorandos en acciones de transferencia, al cursar el año III o IV, deberán hacer una presentación, oral y escrita describiendo la aplicabilidad potencial del producto de su investigación, en un lenguaje adecuado a un auditorio de no expertos. La versión escrita se compilará en un libro electrónico editado por la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o la estructura que la reemplace.



ARTÍCULO 14.- Situaciones no contempladas en este Reglamento

Todas las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Doctorado y la Subsecretaría de Investigación y Doctorado o estructura que la reemplace, quienes, en caso de corresponder, elevarán al Consejo Directivo las propuestas de resolución correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Doctorandos que hayan ingresado al Doctorado de la Facultad de Ingeniería con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento podrán optar por acogerse a este presentando una solicitud correspondiente durante el período de UN (1) año a partir de la presente reglamentación. En caso de atenerse a la reglamentación anterior, dispondrán del plazo previsto en ella para completar su plan de estudio y tesis de Doctorado incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.



Anexo Resolución Consejo Superior

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EX-2021-02643621- -UBA-DME#REC -Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ingeniería

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GENOVESI Luis Mariano
Date: 2021.06.09 17:03:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2021.06.09 17:01:34 -03:00